



ACUERDO No. CSJMA16-734
jueves, 08 de septiembre de 2016

“Por medio del cual se modifica el artículo séptimo del Acuerdo PSA12-177 del 24 octubre de 2012 y el Acuerdo PSA13-072 del 22 de mayo de 2013 que modificó el artículo octavo del Acuerdo PSA12-177 de 2012”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, en los Acuerdos PSAA07-4141 de 2007, PSAA07-4216 de 2007, PSAA08-5442 de 2008, y el artículo 4 del Acuerdo PSAA16-10561 de 2016, conforme las delegaciones atribuidas en especial en los dispuesto en la Circular PSAC11-42 del 15 de noviembre de 2011, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Acuerdo PSA12-177 del 24 de octubre de 2012 se realizaron los ajustes necesarios a las Unidades Judiciales del SPA, mediante el cual se definieron las competencias de las sedes territoriales, se asignó la función de Control de garantías y de conocimiento en las Unidades Judiciales del SPA del Distrito Judicial de Villavicencio, incluyendo los nuevos despachos judiciales creados por Acuerdo No. PSAA12-9267 del 24 de febrero de 2012 y conforme lo ordenado en el artículo 12 del mismo Acuerdo.

A través del Acuerdo PSA13-072 del 22 de mayo de 2013 se modificó el artículo octavo del Acuerdo PSA12-177 de 2012, a petición de la Defensoría del Pueblo por las múltiples amenazas a estos funcionarios de ese Circuito Judicial.

De la revisión y análisis de las cargas laborales de los Juzgados Promiscuo y Promiscuo de Familia del Circuito de San Martín, al igual que la de los dos (2) juzgados promiscuos municipales de esa territorialidad, reportadas en el sistema estadístico SIERJU, a corte de junio de 2016, se observa que presentan un bajo nivel de carga de ingreso de procesos e inventario final, lo que permite recibir una carga adicional proveniente de los despachos de categoría de circuito del Circuito de Granada, apuntando al objetivo de equiparación para un mejor acceso de justicia para la región del ariarí, en caso de escindir las dos Unidades Judiciales de San Juan de Arama, Mesetas y Vistahermosa y la Unidad Judicial de Uribe – Mesetas del Circuito de Granada al de San Martín, cuya información se devela en el siguiente cuadro.

	MUNICIPIO DE SAN MARTIN			
	Promiscuo de Familia	Promiscuo del Circuito	1 Promiscuo Municipal	2 Promiscuo Municipal
INV INICIAL	59	130	101	93
INGRESOS	63	111	131	154
EGRESOS EFECTIVOS	59	94	135	163
TOTAL INV FINAL	63	147	66	82

De la revisión y análisis de las cargas laborales de los Juzgados Penal y Civil del Circuito de Granada, al igual que la de los tres (3) juzgados promiscuos municipales de esa

territorialidad, reportadas en el sistema estadístico SIERJU, a corte de junio de 2016, se observa que presentan un considerable ingreso de procesos e inventario final que hace necesario tomar medidas de escisión de las dos Unidades Judiciales de San Juan de Arama, Mesetas y Vistahermosa y la Unidad Judicial de Uribe – Mesetas del Circuito de Granada al de San Martín, con lo que a su vez se obtendría una migración de procesos de categoría de Circuito a los respectivos Juzgados Promiscuos de Circuito de esta localidad.

MUNICIPIO DE GRANADA						
	Civil del Circuito	Penal del Circuito	Promiscuo de Familia del Circuito	1 Promiscuo Municipal de Granada	2 Promiscuo Municipal de Granada	3 Promiscuo Municipal de Granada
INV INICIAL	401	171	218	250	184	0
INGRESOS	152	130	164	457	448	191
EGRESOS EFECTIVOS	206	72	134	475	439	31
TOTAL INV FINAL	347	229	248	232	193	160

Al efectuar un análisis comparativo de las cargas globales de todos los procesos de categoría de Circuito Penal y Civil de Granada, encontramos que suman 576 procesos y en materia de Familia del Circuito 248 procesos para un total de 824 procesos mientras que el Juzgado Promiscuo de San Martín refleja una carga de 147 procesos y el de Familia cuenta con 63 procesos para un total de 210 procesos. Cifras de este último Circuito que representa tan solo el 25% en procesos de competencia de Circuito e idéntico porcentaje de procesos respecto de los juzgados promiscuos municipales frente a las cargas de los despachos de la cabecera del Circuito de Granada, lo que hace necesario tomar la decisión de la modificación territorial del Circuito con la consecuente migración de procesos con el fin de mitigar el desequilibrio entre estos dos Circuitos. El soporte estadístico es el siguiente:

	GRANADA				SAN MARTIN	
	Civil del Circuito GRANADA	Penal del Circuito GRANADA	CIVIL Y PENAL GRANADA	Promiscuo de Familia del Circuito GRANADA	Promiscuo de Familia del Circuito SAN MARTIN	Promiscuo del Circuito SAN MARTIN
INV INICIAL	401	171	572	218	59	130
INGRESOS	152	130	282	164	63	111
EGRESOS EFECTIVOS	206	72	278	134	59	94
TOTAL INV FINAL	347	229	576	248	63	147

Analizado lo anterior, se obtuvo información de los Juzgados Promiscuos de Granada en relación con aquellos procesos que cuentan con vocación de migrar hacia el vecino Circuito de San Martín, reportándose 41 procesos de materia penal, en materia civil se reportan 66 procesos y en materia de familia 17 procesos, provenientes de hechos y situaciones ocurridos en esas dos Unidades Judiciales que se propone escindir, correspondiente a un total de 107 con destino al Juzgado Promiscuo de Circuito de San Martín y un total de 17 procesos para el Juzgado Promiscuo de Familia del mismo

Circuito, sin contar la desconcentración consistente en la disminución de diligencias de control de garantías en la cabecera del Circuito de Granada, , durante los fines de semana y festivos.

Así las cosas, en lo que respecta al Circuito de Granada, el Juzgado Civil del Circuito disminuye su carga en 66 procesos quedando con 281 equivalente a una disminución de un 19%, razonable para garantizar una mayor capacidad de respuesta judicial; el Juzgado Penal del Circuito disminuye su carga en 41 procesos quedando con 188 equivalente a una disminución de un 18%, mejorando levemente su capacidad de respuesta judicial; el Juzgado Promiscuo de Familia disminuye su carga en 17 procesos quedando con 231 equivalente a una disminución de un 7%, razonable para garantizar una mayor capacidad de respuesta judicial, y que al globalizar la totalidad de los procesos encontramos que en materia civil y penal de 576 procesos migran a San Martín 107 lo que equivale a una disminución porcentual de 18.5% mientras que en materia de familia alcanza a una disminución del 7% para una disminución promedio de 13% aproximado.

A su turno, el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín actualmente cuenta con una capacidad instalada completa para el manejo de 147 procesos y con la recepción de 107 nuevos procesos por migración, queda con un total de 254 procesos, incrementándose en un 42%; el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de San Martín actualmente tiene una capacidad instalada completa para el manejo de 63 procesos y con los 17 procesos que reciben de su homólogo de Granada, tendrá un total de 80 procesos, representado en un aumento de tan solo el 21%.

En ambos casos dichos despachos quedan con una carga razonable y moderada, para una evacuación en la gestión judicial sin sobresaltos, sin contar el apoyo que en adelante prestará el Centro de Servicios del SPA al Juzgado Promiscuo del Circuito de esa misma circunscripción, aprovechando el fortalecimiento con el traslado transitorio de empleados a ese Centro.

Con la finalidad de garantizar el cumplimiento al Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2015-2018 conforme a los Principios correspondientes a la administración de justicia 1.3.1, al relativo a la eficiencia 1.3.7 y al Objetivo específico 1 que hace relación a fortalecimiento de la eficiencia y eficacia de la gestión judicial que desarrolla las Políticas consistentes en propender por mantener la administración de justicia al día 2.1.1.2, se decidirá escindir las Unidades Judiciales de San Juan de Arama, Mesetas y Vistahermosa y la Unidad Judicial de Uribe – Mesetas, adscribiéndolas al Circuito de San Martín del Distrito Judicial de Villavicencio.

Conforme a los análisis y consideraciones antes expuestas, se asegura un equilibrio de cargas entre estos dos Circuitos, obteniéndose una ligera disminución de la carga del Circuito de Granada, y con la adscripción de las Unidades Judiciales en mención al Circuito de San Martín, hasta ahora sin ninguna de ellas distintas a las de su cabecera, se garantizará un mejoramiento de la gestión judicial y adicionalmente disminuirá el cúmulo de procesos de control de garantías los fines de semana y festivos en Granada.

Como consecuencia de la presente decisión, los procesos de los hechos ocurridos en las sedes territoriales que componen las Unidades Judiciales de San Juan de Arama, Mesetas y Vistahermosa y la Unidad Judicial de Uribe – Mesetas, que actualmente

conocen los Juzgados Penal, Civil y de Familia del Circuito de Granada deberán remitir los procesos.

En mérito de lo expuesto, esta Sala

ACUERDA

ARTÍCULO 1º: Escindir la Unidad Judicial de San Juan de Arama, Mesetas y Vistahermosa, y la Unidad Judicial de Uribe – Mesetas, adscritas al Circuito de Granada.

ARTÍCULO 2º: Adscribir al Circuito de San Martín la Unidad Judicial de San Juan de Arama, Mesetas y Vistahermosa, y la Unidad Judicial de Uribe – Mesetas teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO 3º: Remitir los procesos con hechos ocurridos en las sedes territoriales que componen las Unidades Judiciales de San Juan de Arama, Mesetas y Vistahermosa y la Unidad Judicial de Uribe – Mesetas y que actualmente conocen los Juzgados Promiscuo Civil y Penal y Promiscuo de Familia del Circuito Granada a los Juzgados Promiscuo y Promiscuo de Familia del Circuito San Martín para que en adelante la competencia sea asumida por este último.

ARTÍCULO 4º Ordenar al Juez coordinador para que en lo sucesivo el Centro de Servicios Penal Acusatorio de San Martín apoye la gestión judicial del Juzgado Promiscuo del Circuito de esa localidad, quedando integrado al sistema y aprovechando el fortalecimiento de traslado de empleados transitoriamente de dicho Centro.

ARTÍCULO 5º Comunicar la presente decisión a la Dirección Seccional de Administración Judicial para que en coordinación con los despachos que aquí se relacionan, traslade los procesos que migran de los Juzgados Penal del Circuito, Civil del Circuito y Promiscuo de Familia del Circuito de Granada, previa recepción del inventario consistente en una relación detallada del inventario de procesos de cada despacho, que deberá contener el número de radicación completa (23 dígitos), la fecha de radicación, el nombre completo de las partes, el estado del proceso, la fecha de la última actuación, el número de cuadernos y el número de folios por cada cuaderno, según el siguiente formato:

Nombre despacho de origen	Número de radicación (23 dígitos)	Fecha de radicación	Nombre completo de las partes	Estado actual del proceso	Última actuación – fecha	Número de cuadernos	Número de folios por cuaderno

Para tal efecto, el referido inventario o relación de procesos será diligenciado por cada despacho en tres (3) copias, así: una para el archivo del despacho que traslada, otra para adjuntar al paquete de procesos y la tercera para ser fijada en la Secretaría del despacho, con el objeto de comunicar a las partes sobre el traslado de los mismos.

De la entrega de los procesos se suscribirán Actas en las que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

ARTÍCULO 6º: Informar de inmediato y por el medio más expedito, preferiblemente por vía electrónica, lo dispuesto en el presente Acuerdo, a la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, a la Dirección Seccional de Fiscalías y a la Fiscalía Delegada ante el Juez del Circuito y Promiscuos Municipales de Granada y de San Martín, a la Defensoría del Pueblo del Meta, al Instituto de Medicina Legal, a la Coordinación de Procuradurías Judiciales Penales del Departamento del Meta, a los Comandos del Departamento de Policía del Meta, a los Despachos del Circuito Judicial de Granada y de San Martín para su conocimiento y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO 7º. – El traslado de los procesos del presente Acuerdo se efectúa sin perjuicio de la aplicación a las normas sobre impedimentos y recusaciones.

ARTÍCULO 8º: El presente Acuerdo rige a partir del primero (1) de octubre de 2016.

Dado en Villavicencio, hoy ocho de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA GOMEZ ROA

Presidenta

REDM/CEBC